

Santiago, trece de mayo de dos mil dieciséis.

A fojas 24: a lo principal, visto lo dispuesto en los artículos 17 N° 4, y 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 22, de cuatro de marzo de 2013, sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental, en el Acta Ordinaria N° 24, de seis de marzo de 2013, sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por el Acta Extraordinaria N° 43, de cuatro de diciembre de 2015, los fundamentos esgrimidos y los antecedentes acompañados por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), y considerando:

1. Que, el 22 de enero de 2016, en causa Rol S N° 25-2016, el Tribunal autorizó a la SMA la solicitud consistente en la detención del funcionamiento de las instalaciones -con fines exclusivamente cautelares-, para llevarse a cabo antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del titular Consorcio Santa Marta S.A., en relación al Relleno Sanitario Santa Marta, ubicado en la comuna y Provincia de Talagante, Región Metropolitana, medida contemplada en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la SMA (en adelante, "LOSMA"). Dicha autorización fue concedida por el término de 15 días hábiles contados desde su notificación.
2. Que, el 9 de febrero de 2016, la SMA procedió a formular cargos al Consorcio Sanitario Santa Marta S.A., mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL F-11-2016. En dicha resolución se imputó a la empresa la comisión de 3 infracciones de carácter leve, 8 infracciones de carácter grave y 1 de carácter gravísima, además de la adopción de medidas provisionales.
3. Que, el 10 de febrero de 2016, en causa Rol S N° 26-2016, el Tribunal autorizó a la SMA la solicitud consistente en la medida provisional de clausura temporal parcial de las instalaciones del Relleno Sanitario Santa Marta, contemplada en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, la cual estableció que sólo se podía disponer y operar el área identificada como "zona de seguridad -Celda 1", georreferenciada detalladamente en la parte resolutive IX de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-11-2016. Dicha autorización fue concedida por el término de 30 días corridos contados desde la notificación realizada por el Superintendente.
4. Que, el 14 de marzo de 2016, en causa Rol S N° 30-2016, el Tribunal autorizó a la SMA la renovación de la medida provisional de clausura temporal parcial de las instalaciones del Relleno Sanitario Santa Marta, contemplada en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, en los mismos términos que aquella autorizada en la causa Rol S N° 26-2016. Asimismo, dicha autorización fue concedida por el término de 30 días corridos contados desde la notificación realizada por el Superintendente.
5. Que, el 14 de abril de 2016, en causa Rol S N° 32-2016, el Tribunal autorizó a la SMA la renovación de la medida provisional de clausura parcial de las instalaciones del Relleno Sanitario Santa Marta, contemplada en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, en los mismos términos que aquella autorizada en la causa Rol S N° 26-2016 y renovada en la causa Rol S N° 30-2016. Dicha autorización fue concedida por el término de 30 días corridos contados desde la notificación que al respecto realizara el Superintendente.
6. Que, mediante presentación de 12 de mayo del presente año, la SMA solicita autorizar la renovación de la medida provisional, en los mismos términos que aquella autorizada en la causa Rol S N° 26-2016 y renovada en las causas Rol S N° 30-2016 y Rol S N° 32-2016, por el término de 30 días corridos contados desde la notificación de la resolución que ordena la adopción de la misma, en atención a que la situación de riesgo o daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas se mantiene a la fecha. Se funda en el Memorandum DFZ N° 188/2016, de 11 de mayo de 2016, en el cual se informa que: "[...] se propone solicitar al Segundo Tribunal Ambiental la renovación de la medida provisional "Clausura Temporal Parcial", dado que a la fecha el titular no ha acreditado la estabilidad de la totalidad del

Relleno Sanitario, a pesar de estar ejecutando labores de recuperación estructural del relleno, que a la fecha no han finalizado; por lo que **aún no es posible desestimar el riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas**" (fojas 12 y destacado del Tribunal). Cabe resaltar también del documento citado, que al 8 de mayo del año en curso ya se habrían dispuesto 353.403 toneladas de residuos en la Celda I (fojas 8 vuelta), de un total de 810.000 m<sup>3</sup> autorizados en la Resolución Exenta N° 126, de 10 de febrero de 2016, del Superintendente del Medio Ambiente, que ordenó la medida provisional de clausura temporal parcial (resuelvo primero), renovada luego por las Resoluciones Exentas N° 225 y 324 de 15 de marzo y 15 abril de 2016, respectivamente.

7. Que, de acuerdo con lo señalado en las consideraciones precedentes, los nuevos antecedentes acompañados a la presente solicitud, a saber, los Memorándums DFZ N° 188/2016 y D.S.C. N° 250/2016, donde consta que la empresa no ha logrado acreditar la estabilidad necesaria para poder operar la totalidad del relleno, es claro para esta Ministra que se mantiene en la actualidad un escenario de riesgo o daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas de la Región Metropolitana -en particular, la población aledaña al relleno sanitario-, el que debe necesariamente prevenirse a través de la medida solicitada.

8. Que, por último, a juicio de esta Ministra, la medida solicitada es proporcional a los tipos infraccionales de los cargos formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

**POR TANTO**, se autoriza la renovación de la medida solicitada por la Superintendencia del Medio Ambiente, dispuesta en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, consistente en la clausura temporal parcial de las instalaciones del Relleno Sanitario Santa Marta. De acuerdo con lo solicitado, sólo se podrá disponer y operar el área identificada como "zona de seguridad -Celda 1", georreferenciada detalladamente en la parte resolutive IX de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-11-2016, y sólo por el saldo disponible del volumen de 810.000 m<sup>3</sup> inicialmente autorizado. Esta autorización se concede por el término de 30 días corridos, contados desde la notificación que al respecto realice el Superintendente.

Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada. Regístrense las direcciones de correo electrónico en el sistema computacional del Tribunal; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado el documento; al cuarto otrosí, téngase presente.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Rólese con el N° 35 de Solicitudes

Pronunciada por el Ministro de Turno, Sra. Ximena Insunza Corvalán,

Autorizada por el Secretario Abogado, Sr. Rubén Saavedra Fernández.

En Santiago, a trece de mayo de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

